CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 86 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2025-418344
Fecha de Radicación: 19 – 08 – 2025
Fecha de Reparto: 19 DE AGOSTO DE 2025

Convocante(s):	**JUAN SEBASTIAN BOLIVAR RAMIREZ**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C, hoy 06 de noviembre de 2025, siendo las 09:45 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos siendo titular LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la abogada **BLANCA NEIDY MORENO ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.652.586 y Tarjeta profesional No. 394.679 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante, reconocida como tal mediante auto No. 099 del 02 de septiembre de 2025.

Igualmente se encuentra el abogado **SEBASTIAN MORENO AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.799.686 y tarjeta profesional No. 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, se le reconoce personería como apoderado de la citada parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder y de conformidad con la demás documentación allegada.

En este estado de la diligencia, teniendo en cuenta el correo enviado por la apoderada de la parte convocante en el que indicó *"La presente con el fin de indicar que la ADRES revocó la Resolución motivo de la convocatoria. Por ende no hay motivo de alentar la diligencia.",* se le pregunta si desiste o no del presente tramite de conciliación, quien a su turno manifestó: "Toda vez que la ADRES ha revocado la resolución motivo de esta solicitud de convocatoria de conciliación, no hay motivo para realizar la misma. El documento, en este momento, no lo tengo porque fue notificado directamente al señor Sebastián, quien, pues,

al enterarse ya de que su resolución, o la resolución que lo afectaba, fue notificada, pues, no ha vuelto a comunicarse conmigo.". La manifestación realizada por la apoderada se puede verificar de manera íntegra en la grabación de la audiencia.

A continuación, Se concede el uso de la palabra al doctor **SEBASTIAN MORENO AMAYA** apoderado de la entidad convocada la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que señale cuál fue la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad que representa y la solicitud de desistimiento presentada por la parte convocante, quien a su turno manifestó:

CO. 95. 2025 F 1.4

LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. **20251240087143** del 22 de septiembre de 2025, se convocó a sesión ordinaria No. 95, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 29 de septiembre de los corrientes.

Que llegado el día de la sesión, los doctores: Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Carmen Roció Rangel Quintero - Directora Gestión de los Recursos Financieros de Salud, Luz Myriam Ciro Flórez Directora - Administrativa y Financiera, Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla - Directora de Otras Prestaciones (E), Edna Zoraya Sanchez González y Omar Hernán Guaje Miranda delegados de confianza del director general (Miembros permanentes del Comité con voz y voto) y, enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto. (...)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No **20256304382582** cursante ante el **PROCURADURÍA 86 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS,** por medio de la cual la convocante solicitó:

- Declarar la configuración de la caducidad por haberse agotado el término perentorio establecido para ejercer la acción de cobro por la ADRES, en contra del señor Juan Sebastian Bolívar Ramírez por violación del principio de legalidad y el derecho al debido proceso.
- Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución 190215 de 2024.
- En consecuencia, de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho del señor Sebastian Bolívar Ramírez ordenar a la ADRES retirar toda pretensión de cobro y gravamen al patrimonio del convocante derivada de la Resolución 190215 del 26 de noviembre de 2024.
- Ordenar actualizar las bases de datos del organismo de tránsito donde se encuentra matriculada la motocicleta de placa VSO56D, así como el Registro Único Nacional de Tránsito y las demás entidades donde se haya registrado anotación o reporte negativo con fundamento en la Resolución 190215 del 26 de noviembre de 2024.
- Ordenar a quien considere, disponer los saldos contables acumulados en la Resolución 190215 de 2024, para la depuración definitiva de la ADRES de conformidad a la señalado en los hechos.

Como hechos aduce que:

- La motocicleta de placas VSO56D, fue adquirida y su tradición inscrita en el RUNT, el 25 de junio del 2019 a nombre de Juan Sebastian Bolívar Ramírez.
-
- El 28 de agosto del 2020, mediante contrato de compraventa suscrito por las partes Juan Sebastian Bolívar Ramírez (Vendedor) y Joiner José Pina Rondón (Comprador), se materializó la venta y entrega del referido automotor, diligenciando el formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor de manera que, recibió el comprador el dinero del pago pactado y el vendedor tomó posesión del bien adquirido.

- Debido a las restricciones y precauciones que estaban vigentes durante la pandemia del COVID 19, entre comprador y vendedor, se acordó la formalización de la tradición del vehículo ante el organismo de tránsito para final de septiembre de 2020.

- En razón de lo acordado, una vez superada la emergencia sanitaria, el señor Juan Sebastian Bolívar Ramírez (Vendedor), intentó constantemente la comunicación con el señor Joiner José Pina Rondón (comprador), para el trámite de traspaso de la motocicleta; sin embargo, no fue posible obtener respuesta por parte del comprador y en este caso ante la imposibilidad de comunicación, se imposibilitó también la formalización de la tradición del bien.

- De acuerdo a la Resolución objeto de la presente convocatoria, la motocicleta se vio involucrada en un accidente de tránsito el 01 de noviembre del 2021, mientras era conducida por el señor Iván Gómez Pillimue, identificado con cédula de ciudadanía 1.004.249.488, persona desconocida y ajena a la negociación descrita entre comprador y vendedor, como se evidencia a través de declaración extra juicio N.º 584.

- Con ocasión del siniestro vial indicado y a causa de que el rodante no contaba con el SOAT, se indica en la Resolución 190215, que la ADRES pagó las siguientes reclamaciones:

RECLAMACIÓN	FECHA DE PAGO POR ADRES
1433000	2022-07-07
1433001	2022-07-06
1629656	2022-09-12

- El 26 de noviembre del 2024, 2 años, 2 meses y 14 días posteriores a los pagos realizados a las reclamaciones expuestas en el hecho anterior, la ADRES expidió la Resolución 190215 del 26 de noviembre de 2024 *"Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente"* en contra del convocante y solidariamente contra el conductor de la motocicleta Iván Gómez Pillimue.

- El 06 de marzo del 2025, 2 años, 5 meses y 22 días posteriores al pago de la ADRES se notificó al convocante personalmente la Resolución 190215 de 2024, por medio de la cual se le ordena el pago de manera solidaria con el señor Iván Gómez Pillimue conductor de la motocicleta y persona que declaró no conocer su calidad de simple tenedor o poseedor del vehículo.

- En atención de la caducidad de la acción pretendida por la ADRES, el 14 de marzo del 2025, en ejercicio del derecho constitucional al debido proceso y defensa, el convocante interpuso recurso de reposición en contra de la resolución N.º 190215 de 2024, dentro del término legal, bajo radicado 20256301297872.

- El 22 de abril de 2025, el convocante fue notificado personalmente de la Resolución N.º

32078 de 2025, mediante la cual la ADRES resolvió confirmar la Resolución N.º 190215 del 26 de noviembre de 2024.

- Se realizó el traspaso a persona indeterminada por acreditación de los requisitos ante el organismo de tránsito, siendo uno de ellos demostrar que hace más de tres años no conozco del paradero de la motocicleta de placas VSO56D.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria, toda vez que la Dirección de Otras Prestaciones mediante Resolución N.º 88532 de 2025 revocó la Resolución N.º 190215 de 2024 por medio de la cual se ordenó el pago derivado de las reclamaciones a la convocante. Por consiguiente, las pretensiones de la solicitud de conciliación no tendrían vocación de prosperidad, en la medida que desaparecieron las circunstancias fácticas que dieron lugar al inicio del trámite conciliatorio

La presente certificación se emite el veintinueve (29) de septiembre de 2025.

Sin otro particular,

CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación

La manifestación realizada por el apoderado se puede verificar de manera íntegra en la grabación de la audiencia.

La Procuradora Judicial, en atención a la solicitud de desistimiento de la parte convocante, y lo informado por el apoderado de la parte convocada en el sentido que el acto administrativo objeto de litigio fue revocado por la entidad, se tiene como desistido el presente tramite de conciliación.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma mecánica únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, la cual una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf. Una vez leída y aprobada el acta, se termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:00 a.m. Link: link audiencia conciliación E-2025-418344 JUAN SEBASTIAN BOLIVAR RAMIREZ-20251106_095334-Grabación de la reunión.mp4.

LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO
Procuradora 86 Judicial I Para Asuntos de Conciliación Administrativa